

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
62/2010-J DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PRESENTADA POR ÚRSULA
GARZÓN.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de septiembre de dos mil diez.

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitudes presentadas a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Úrsula Garzón, solicitó **la resolución del Amparo en Revisión 861/1996 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; así como del Amparo en Revisión 2885/1997 del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.**

II. Con fecha tres de agosto de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó con fundamento en lo previsto por el artículo 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que la solicitud es procedente y, por lo tanto la apertura del expediente número DGD/UE-J/547/2010, del cual se dispuso que se girara el oficio DGD/UE/1531/2010, a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. La Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio número CDAACL-DAC-O-580-08-2010, de nueve de agosto, informó:

“...

*Con los datos aportados por el peticionario, en específico **la resolución definitiva del Amparo en Revisión 2885/1997, resuelto por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**, el Centro Archivístico Judicial, informó que el expediente solicitado se prestó a través del Archivo del Primer Circuito, al órgano que conoció del asunto, el día 8 de julio de 2010, mediante vale de préstamo del cual se acompaña copia simple marcada como **ANEXO ÚNICO**.*

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 62/2010-J

... a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, mediante oficio **No.CDAACL-DAC-E-765-08-2010** se ha procedido a solicitar temporalmente el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

... este Centro de Documentación y Análisis generará la versión pública correspondiente para ponerla a disposición de la peticionaria de acuerdo a lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo en Revisión 861/1996 Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (Versión pública de la ejecutoria).	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA	SÍ GENERA \$30.00 (Ver formato anexo)
			DIGITALIZACIÓN	SÍ GENERA \$6.00 (Ver formato anexo)
			CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

...

No se omite mencionar que toda vez que no se cuenta con la versión pública y electrónica de la información requerida, esta Dirección General la elaborará, de conformidad con el Criterio 14/2009,... derivado de ello se cotizan las fotocopias que se utilizarán en su elaboración, así como su digitalización para la entrega mediante correo electrónico, por lo que le solicito de la manera más atenta me informe cuando la peticionaria realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación. ”

IV. Asimismo, el 17 de agosto de dos mil diez, mediante oficio número CDAACL-DAC-O-616-08-2010, dicha Unidad Administrativa informó:

“Mediante oficio No. CDAACL-DAC-E-765-08-2010 de fecha 9 de agosto del año en curso, fue solicitado a la Magistrada Presidenta del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el expediente del **Amparo en Revisión 2885/1997, resuelto por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**, toda vez que se encontraba en calidad de préstamo por el Centro Archivístico Judicial a través del Archivo del Primer Circuito, y en virtud de su devolución, se pone a disposición la información requerida.

... esta Dirección General generará la versión pública correspondiente para ponerla a disposición de la peticionaria de acuerdo a lo siguiente:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Amparo en Revisión 2885/1997 Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del	Sí	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA	SÍ GENERA \$28.00 (Ver formato anexo)

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 62/2010-J

<i>Primer Circuito (Versión pública de la ejecutoria).</i>			<i>DIGITALIZACIÓN</i>	<i>SÍ GENERA \$5.60 (Ver formato anexo)</i>
			<i>CORREO ELECTRÓNICO</i>	<i>NO GENERA</i>

...

No se omite mencionar que toda vez que no se cuenta con la versión pública y electrónica de la información requerida, esta Dirección General la elaborará, de conformidad con el Criterio 14/2009,... derivado de ello se cotizan las fotocopias que se utilizarán en su elaboración, así como su digitalización para la entrega mediante correo electrónico, por lo que le solicito de la manera más atenta me informe cuando la peticionaria realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación. ”

V. Mediante acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó girar oficio al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de esta Suprema Corte, a efecto de que se turnara el expediente DGD/UE-J/547/2010, al integrante que corresponda del Comité mencionado.

VI. Asimismo, por acuerdo de diecinueve de agosto del mismo año, la Presidenta del señalado Comité, determinó el turno del asunto al Secretario General de la Presidencia para la elaboración del proyecto de resolución respectivo; y, teniendo en cuenta que las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, amplió el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al cual correspondió responder la respectiva solicitud, manifestó –en un principio- la falta de disponibilidad de la información y se pronunció sobre el trámite para atender la solicitud.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, se solicitó la resolución definitiva del Amparo en Revisión 861/1996 del

Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, así como del Amparo en Revisión 2885/1997 del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Cabe señalar, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En el caso, el tres de agosto de dos mil diez, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, emitió un pronunciamiento en el que manifestó que el **expediente del Amparo en Revisión 2885/1997, resuelto por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito** solicitado se encontraba en calidad de préstamo en ese Órgano Jurisdiccional el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, desde el ocho de julio de dos mil diez, por lo que a efecto de dar respuesta a la solicitud de información, mediante oficio No.CDAACL-DAC-E-765-08-2010 de nueve de agosto, solicitó temporalmente el expediente a la Presidenta de dicho Órgano Jurisdiccional, lo anterior, conforme al criterio emitido en el punto siete del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes quince de noviembre del dos mil cuatro, por el entonces Comité de

Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual señala:

“...
7. **Cuenta con el oficio CDAAC-AJCM-O-474-10-2004 del 27 de octubre del año en curso, suscrito por la titular del Centro de Documentación y Análisis, mediante el cual señala la imposibilidad que tiene para permitir el acceso a la información, en virtud de que el expediente materia de la solicitud se encuentra en calidad de préstamo al órgano jurisdiccional que conoció del Amparo 530/98. Visto el contenido del oficio de mérito y tomando en cuenta el criterio establecido mediante acuerdo del veinte de octubre del año en curso, en el caso, en aras de los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, el Comité acuerda se solicite el expediente, a través de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, al órgano judicial que lo tiene en calidad de préstamo, para atender la petición en comento; hecho lo anterior y de prevalecer el interés de esa instancia jurisdiccional en conservar en condición de préstamo dicho expediente, debe devolverse inmediatamente al órgano respectivo.**”

El diecisiete de agosto, dicha Dirección General informó de la devolución del **expediente del Amparo en Revisión 2885/1997**, para ponerlo a disposición de la peticionaria; pronunciándose sobre la disponibilidad de la versión pública de la ejecutoria respectiva y realizando el cálculo de los costos que se generarían por la realización de dicha versión y su digitalización.

Por lo que hace al **expediente del Amparo en Revisión 861/1996, resuelto por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito**, la mencionada Unidad Administrativa manifestó que éste obra en su resguardo, por lo que generará la versión pública correspondiente para ponerla a disposición de la peticionaria. Asimismo presentó la cotización correspondiente a la reproducción de la versión pública, así como de la digitalización de la ejecutoria materia de la solicitud.

De lo anterior este Comité considera conducente confirmar los informes rendidos por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por los que se pronunció sobre la disponibilidad de la información materia de la solicitud e informó en su momento del trámite efectuado para otorgar la debida atención.

Por lo anterior, una vez que la solicitante haga entero de los costos de generación y digitalización de las versiones públicas de las ejecutorias materia de la solicitud, póngase a su disposición, teniendo el asunto como definitivamente concluido.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirman los informes rendidos por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de la consideración II y téngase por atendida la solicitud una vez agotado el trámite ordenado.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y de la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo, publíquese esta resolución en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de ocho de septiembre de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité –quien hace suyo el proyecto-, así como de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría. Ausentes: el Oficial Mayor y el Secretario General de la Presidencia. Firman: la Presidenta y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ,
LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la Clasificación de Información 62/2010-J, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de ocho de septiembre de dos mil diez. CONSTE.-